

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

##### *Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* III.A.212

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente r.º AT-21.171 incoado en esta Consejería a instancia de Electra Autol, S.A. con domicilio en Autol, calle Conde Autol, nº 6, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea área a 13/20 KV, en Autol, con cable al-ac de 78,6 ram2. Tendrá una longitud de 925 m. con origen en el C.T. "Yeseras" y fina. en su apoyo nº 6.

Línea área a 13/20 KV, con cable al-ac de 78,6 mm2. Tendrá una longitud de 633 m. con origen en la línea "Gravera" y final en el C.T. intemperie, con transformador de 160 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 13 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de Marzo de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

##### *Resolución de autorización de instalación eléctrica: línea aérea B.T.* III.A.213

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.123 incoado en esta Consejería a instancia de D. Emiliano Ceña Fomero, C/ Menéndez Pelayo, nº 8, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión, en Nalda, con una longitud de 272 m. y conductores de cable aislado de 3x50/54,6 mm2.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de Abril de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

##### *Resolución de autorización de instalación eléctrica: línea aérea B.T.* III.A.214

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.097 incoado en esta Consejería a instancia de D. Fortunato Roldán Muñoz y dos, C/ Miguel de Cervantes, nº 9, de Arnedo, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión, en Arnedo, con una longitud de 212 m. y cable aislado de 3x25/54,6 mm2.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 3 de Abril de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

##### *Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Alimentación y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios, S.A., para el fomento del uso de los seguros en el sector agrario de la Comunidad Autónoma de La Rioja* III.A.215

Con fecha 2 de Marzo, se firmó el Convenio de referencia, por la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Alimentación, D<sup>a</sup> Ana Isabel Leiva Díez y por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., su Director Gerente, D. Eusebio Rodríguez Almazán.

En él se comprometen ambas partes a facilitar todo tipo de información puntual y a estudiar un Plan de Promoción de Seguros Agrarios, además del abandono directo por parte de la Consejería de Agricultura y Alimentación a AGROSEGURO, de la subvención correspondiente a cada prima, con el fin de abreviar los trámites administrativos y evitar trastornos a los administrados.

#### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

##### *Orden de 12 de Abril de 1990, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan las plazas vacantes en las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 1990/91* III.A.216

El Artículo 21 del Reglamento de Régimen Interior de las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobado por Orden de 5 de Noviembre de 1986 establece que, dentro del segundo trimestre de cada año, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social hará pública la convocatoria de plazas vacantes que se prevean para el siguiente curso escolar haciendo referencia a la documentación que se debe aportar y a las cuentas a abonar durante el mismo.

Por todo ello, en cumplimiento del mandato reglamentario y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, tengo a bien disponer:

##### **Artículo 1º.— Objeto.**

Se convocan plazas vacantes en las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso escolar 90/91 a cubrir por niños nacidos a partir de 1 de Enero de 1987.

Las plazas vacantes previstas para el citado curso son las que figuran como Anexo I a la presente Orden.

##### **Artículo 2º.— Solicitudes.**

El procedimiento para la concesión de las plazas se iniciará con la presentación por los padres o los representantes legales de la solicitud de plaza, según modelo que se facilitará en la Dirección General de Bienestar Social y en los respectivos Centros.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Dos fotocopias del D.N.I. de los padres.
- Dos fotocopias hoja de inscripción del niño (Libro de Familia).
- Dos fotocopias hoja de vacunas (Libro de Salud Infantil).
- Dos fotocopias Cartilla de la Seguridad Social.
- Dos fotocopias última nómina de los padres o tutores o, en su defecto, tarjeta de desempleo expedida por el INEM.
- Dos fotocopias de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificación oficial de bienes de la Delegación de Hacienda.

— Cualquier otro documento acreditativo, en su caso, de las situaciones de desamparado total, familia incompleta o cualesquiera otros de carácter específico que justifiquen situaciones especiales.

##### **Artículo 3º.— Plazo.**

La solicitud y la documentación requerida se presentará en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.R., en las propias Guarderías o en la Dirección General de Bienestar Social.

##### **Artículo 4º.— Criterios de admisión.**

El orden de prioridad para la admisión en las Guarderías se determinará por la Dirección General de Bienestar Social de acuerdo con el baremo que figura como Anexo II a esta Orden y oídas las Direcciones de los Centros